



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28-12-2018 03:33:25

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE HACIENDA
Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE246282 O 1 Fol:15 Anex:0
ORIGEN: Sd.175 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/AVILA OLART
DESTINO: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL/ANA LUCY CASTRO CAST
ASUNTO: REMISION CONCEPTO DEVOLUCION DE DINEROS ENTRE EI
OBS: MATILDE MURCIA C

Bogotá, D. C.



SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Rad. No.: 1-2019-70

Fecha: 03/01/2019 11:40:01

Destino: DOCTRINA.

Cop a: N/A

Anexas: N/A



Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
Nit 899999061 9
KR 8 10 65
Ciudad



2018EE246282 0 1
Codigo Postal - B

CONCEPTO

Referencia	No 2018ER131440
Tema	ADMINISTRATIVO LABORAL
Descriptores	Competencia presupuestal para reconocer y pagar la prima de vacaciones de un servidor público distrital comisionado en otra entidad distrital.
Problema jurídico	<i>¿En la Comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, que entidad debe pagar las vacaciones que tiene acumuladas el servidor público comisionado, tanto cuando estuvo en comisión y finalizada la misma, y si hay lugar a compensación de recursos entre las entidades públicas?</i>
Fuentes formales	Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 714 de 1996; Decreto 1045 de 1978, Decreto 648 de 2017 y 1083 de 2015



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaria Distrital de Hacienda

Dirección:Cre 30 N. 25 - 90 Ps 4

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:111311390

Envío:YG214659898CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANA LUCY CASTRO CASTRO

Dirección:KR 8 10 65

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal:111711219

Fecha Pre-Admisión:
02/01/2019 16:57:57

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2008
Min. TIC Lic. Negocio Expreso 00957 del 05/05/2008

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

La Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital solicita pronunciamiento de esta Dirección frente a los interrogantes planteados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, respecto al pago de vacaciones acumuladas de un servidor público de la Secretaría Distrital de Ambiente causadas en dicha entidad, pero que las solicito cuando estaba en Comisión como Jefe de Control Interno en el DADEP asumiendo su pago esta última entidad. Las preguntas son las siguientes:

" (...)

4. En caso en que la obligación corresponda a la Secretaría Distrital de Ambiente, ¿Cuál sería el procedimiento para la devolución del dinero del periodo de vacaciones cuando fue asumido por el DADEP?

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

5. ¿Que una vez finalizada la comisión de servicios en el DADEP (31 de diciembre de 2017), el señor(...), presento recurso de reposición contra la Resolución N° 070/2018, señalando en el escrito de pago de los dos periodos pendientes de vacaciones (26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017), y esta solicitud la realizó en el cargo del empleo en carrera administrativa (Secretaría Distrital de Ambiente). ¿De conformidad con lo anterior, se debe tener en cuenta para la cancelación de los dos periodos faltantes la causación o el momento del disfrute debido a la no solución de continuidad?

6. Qué entidad debe cancelar los periodos de vacaciones faltantes (26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017), la Secretaría Distrital de Ambiente o el DADEP?

7. Se puede realizar un cruce de cuentas entre entidades para el pago del periodo de vacaciones al señor (...), del 26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017?

ANTECEDENTES:

1-. **El 30 de diciembre de 2013** un servidor público de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Ambiente fue nombrado como Jefe de Control Interno del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para lo cual se le otorgo una Comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción **hasta el 31 de diciembre de 2017**.

2-. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en atención a la solicitud del servidor público comisionado como Jefe de Control Interno del DADEP, le concede el disfrute de las vacaciones correspondientes a los periodos comprendidos entre **el 26 de diciembre 2010 al 25 de diciembre de 2014**, mediante diferentes actos administrativos y anualidades, los cuales había causado en la **Secretaría Distrital de Ambiente**, y que se pagaron con presupuesto del **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, quedando pendiente del disfrute y cancelación a la fecha de terminación de la comisión, los periodos de vacaciones del 26 de diciembre de 2015 al 25 de diciembre de 2017, los cuales no solicitó mientras estuvo en comisión en DADEP.

3. Por lo expuesto se ha presentado una discusión jurídica entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con relación a que entidad debe asumir el pago de los periodos que causó estando en la entidad donde ostenta el cargo de carrera administrativa, pero que solicito y fueron liquidados y cancelados en el cargo para el cual fue comisionado y los que faltaron por solicitar cuando se terminó la comisión y regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa.



CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 69 del Decreto Distrital 601 de 2014, "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones"¹, este Despacho procede a absolver la consulta precisando los siguientes aspectos:

1. CLASES DE COMISIÓN EN LAS QUE PUEDE ENCONTRARSE UN SERVIDOR PÚBLICO

La comisión es una situación administrativa en la que puede encontrarse un servidor público, las cuales pueden ser: De servicios, para adelantar estudios, para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción para los servidores públicos que ostentan derechos de carrera y obtengan calificación sobresaliente o satisfactoria y por último para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales²

Dentro de este contexto, cada uno tiene regulación propia, para el caso de la comisión de servicios, el servidor público se traslada para ejercer las funciones propias de su cargo en sedes diferentes a la habitual, o para desempeñar diferentes actividades sin desprenderse de sus funciones, tal como lo regula el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 648 de 2017 al señalar:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

¹ "d. Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

² Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"

"ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.
2. Para adelantar estudios.
3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.
4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”

De la norma transcrita se infiere que en ese tipo de comisión, el empleado sigue devengando los salarios y prestaciones sociales correspondientes al cargo del cual es titular y quien tiene la obligación de cancelarlos es la entidad de origen a la cual se encuentra vinculado, pues no se desprende de sus funciones originales.

Cuestión diferente se presenta cuando se trata de la **comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción**, la cual se encuentra regulada en el ya citado Decreto 648 de 2017 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Debe advertirse que en este caso el servidor público sí se desprende de las funciones del cargo de carrera administrativa para asumir el desempeño de las funciones de un cargo de libre nombramiento y remoción para el cual fue comisionado; en consecuencia, devengará los salarios y prestaciones sociales propias del mismo.

2. MARCO PRESUPUESTAL. PRESUPUESTACION DE LA PRIMA DE VACACIONES.

Desde el punto de vista presupuestal, las entidades distritales son dotadas anualmente de un presupuesto de gastos, con el cual puedan, entre otros aspectos, remunerar a los servidores públicos vinculados a las mismas. Lo anterior se hace con fundamento en unas reglas y principios dispuestos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

ARTÍCULO 13º. De los Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se define de la siguiente forma:

d) **Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Distrital o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto. (Acuerdo 20 de 1996, art. 1º)

g) **Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Acuerdo 24 de 1995, art. 11º , lit. g) (Se resalta fuera del texto)

Dentro de tal marco, los gastos de nómina de los servidores públicos de las entidades distritales que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital,³ hacen parte del presupuesto de funcionamiento de las mencionadas entidades distritales, dentro de las que se encuentran la Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo del Espacio Público.

Lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 714 de 1996.

"Artículo 18º.- Del Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos se clasificará en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por Entidades Ejecutoras del Distrito así: Concejo Distrital, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Veeduría Distrital, una (1) por cada Secretaría, Departamento Administrativo y Establecimiento Público Distrital.

En los Presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. (Acuerdo 24 de 1995, art. 15º)"
(Resaltado fuera del texto)

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del mismo estatuto, en cuanto que corresponde al Gobierno Distrital preparar el proyecto de Presupuesto anual, teniendo en cuenta los anteproyectos que le presenten las entidades que lo conforman:

"Artículo 21º.- De la Competencia del Proyecto de Presupuesto Anual. Corresponde al Gobierno Distrital preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital con base en los anteproyectos que le presenten las Entidades que lo conforman. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el Proyecto de Presupuesto. (Acuerdo 24 de 1995, art. 18º)"

Sobre este punto, se ha referido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

³ Artículo 2º del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

"2. El presupuesto general de la Nación contiene, entonces, una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que vayan a efectuarse durante el período fiscal respectivo, y a su elaboración debe procederse de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la ley orgánica del presupuesto.⁴" (Se resalta fuera del texto)

"La actividad de apropiar gastos corresponde al Congreso de la República, y la lleva a cabo cada año en el momento en el que aprueba la ley anual de presupuesto, o posteriormente al aprobar presupuestos adicionales como es el caso de la ley dentro de la cual se inserta la disposición ahora acusada. La apropiación de un gasto equivale a su autorización. Es decir el legislativo autoriza hasta por un tope máximo al ejecutivo, para hacer alguna erogación. El artículo 346 de la Constitución señala al respecto cuáles son los gastos que pueden ser apropiados o autorizados en la ley anual de presupuesto, cuando indica: "En la Ley de Apropiedades no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo." (Se resalta fuera del texto)

De conformidad con este mandato, todas las entidades que hacen parte del presupuesto anual del Distrito Capital, dentro de las que se encuentran la Secretaría Distrital de Ambiente y la Defensoría del Espacio Público, hacen un cálculo del costo que implican los servicios personales de los servidores públicos vinculados a tales entidades, dentro de los que se encuentra por supuesto, la prima de vacaciones.

Este cálculo programado es incluido en el anteproyecto de presupuesto que el Alcalde Mayor presenta a consideración del Concejo Distrital. Una vez aprobado éste, las entidades cuentan con el soporte presupuestal para efectuar ese gasto, en la medida en que se cause legalmente el respectivo derecho. (prestación anual del servicio por parte del respectivo servidor público.

En tal contexto normativo orgánico presupuestal, el Gobierno Distrital expide el Decreto 816 de 2017, "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 694 del 28 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo de Bogotá".

Uno de los objetos de este decreto distrital es la CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS RUBROS DE GASTOS. Para mayor claridad se citarán los apartes más importantes de este capítulo, y que tienen relación directa con la consulta formulada:

"3. GASTOS

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-354 de 15 de julio de 1998, M.P. Fabio Moron Diaz.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las Entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y se clasifica en **Gastos de Funcionamiento**, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

3.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son las apropiaciones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los **gastos por servicios personales**, gastos generales, y transferencias de funcionamiento.

3.1.1 SERVICIOS PERSONALES

Son todos aquellos gastos para atender la **contratación del personal vinculado a la planta de personal** y de las personas contratadas por prestación de servicios. Incluye el pago de las prestaciones económicas, los aportes a favor de las instituciones de seguridad social privadas y públicas, derivadas de los servicios que esas instituciones prestan al personal en los términos de las disposiciones legales vigentes y los aportes parafiscales.

Estos Gastos se clasifican en **Servicios Personales Asociados a la Nómina**, Servicios Personales Indirectos y Aportes Patronales al Sector Público y Privado.

3.1.1.01 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Apropiación destinada al pago de los sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos que le corresponden al personal de planta y/o vinculados a través de la figura de planta temporal o transitoria de funcionamiento de las Entidades.

3.1.1.01.14 Prima de Vacaciones

Reconocimiento y pago a los empleados y trabajadores de la Administración Distrital por cada año de servicio o proporcional en los casos señalados en la Ley, **liquidada con el salario devengado en el momento del disfrute conforme a las normas legales vigentes.** (Resaltado fuera del texto)

ARTÍCULO 18. IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS. Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre de 2017, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

La prima de vacaciones y cesantías, para los funcionarios de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, **podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.**
(Resaltado fuera del texto)

Estas disposiciones presupuestales se repiten en términos generales en todos los presupuestos anuales, dentro de los decretos de liquidación del presupuesto, expedidos al amparo del artículo 50 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.⁵

En este sentido, de conformidad con las disposiciones presupuestales citadas, se arriba a dos conclusiones.

- a. La prima de vacaciones se liquida con el salario devengado en el momento del disfrute conforme a las normas legales vigentes.
- b. La prima de vacaciones se cancela **con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.**

Como se observará a continuación, esta definición del gasto público que comprenden las vacaciones, es concordante con la normatividad laboral-administrativa que se ha referido a estos aspectos.

3. DIFERENCIA ENTRE CAUSACION DEL DERECHO A VACACIONES Y EL DISFRUTE DE LAS MISMAS

De conformidad con el artículo 2.2.5.5.50⁶ del Decreto 648 de 2017, reglamentario del sector función pública, las vacaciones de los empleados públicos se encuentran

⁵ **ARTÍCULO 50^o.**- *el Decreto de Liquidación.* Corresponde al Gobierno Distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto, observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno a consideración del Concejo Distrital.
2. Insertará todas las modificaciones que se le haya hecho en el Concejo Distrital.
3. Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo. (Acuerdo 24 de 1995, art. 45^o)

⁶ **“ARTÍCULO 2.2.5.5.50 Vacaciones.** Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información, Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit: 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS⁸



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

reguladas entre otras normas por el Decreto 1045 de 1978, en los que encontramos una clara diferenciación entre **la causación del derecho a vacaciones**, la cual se refiere a que el derecho surge, es decir, se consolida cuando se cumple un año de servicio en los casos en que hay continuidad del mismo, contenida en el artículo 8° de dicho decreto y **el disfrute de las mismas** y su forma de liquidación, que contempla el artículo 17, los cuales se señalan a continuación:

“ARTÍCULO 8. De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.”

“ARTÍCULO 17. De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: (...)”

Del análisis de las normas en cita encontramos que la causación del derecho a las vacaciones, así como su disfrute son dos conceptos diferentes, que tienen regulación propia y se pueden dar en momentos y tiempos diferentes, por tanto no siempre su causación coincide irremediamente con su disfrute, el cual debe liquidarse teniendo en cuenta los factores de salario que devengue el servidor público en el cargo desempeñado a la fecha en la que inicie el disfrute de la prestación social que nos ocupa.

4. POSICIONES DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DISTRITALES RESPECTO DEL TEMA MOTIVO DE CONSULTA:

4.1 Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

La Subdirectora Técnico Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital conceptúa frente a la consulta formulada por la Subdirectora Administrativa, Financiera y Control Disciplinario del DADEP en los siguientes términos:

Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera.”

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
NIT 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS⁹



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“a. Teniendo en cuenta que la comisión para ejercer un empleo de período consagra en el artículo 26 en la ley 909 de 2004, no conlleva el retiro del servicio ¿es viable acumular el tiempo laborado entre las entidades con el fin de causar el derecho a las vacaciones?”

“Rta. Punto a: Resulta viable la acumulación de tiempo de servicios para efectos del reconocimiento de vacaciones, por lo tanto la entidad en la que preste el servicio al momento de obtener el disfrute tendrá la facultad para concederlas”

b. ¿Si el empleado tiene causados varios períodos de vacaciones al momento de iniciar la comisión de servicios en la DADEP, que entidad debe reconocer los períodos causados en la Secretaría Distrital de Ambiente (del 26 de septiembre de 2010 al 16 de Enero de 2014)?”

“c ¿Qué entidad debió cancelar los períodos de vacaciones entre el 26 de septiembre de 2010 al 16 de enero de 2014?”

“Respuesta puntos b y c: Los períodos de vacaciones causados antes de iniciar la Comisión en el empleo de libre nombramiento y remoción en el Departamento Administrativo Distrital del Espacio Público corresponde su reconocimiento y pago por parte de la entidad donde se causaron, es decir, por la Secretaría Distrital de Ambiente”

“d. ¿se debe tener en cuenta para la cancelación de los períodos faltantes la causación o el momento del disfrute, debido a la no solución de continuidad?”

“e. Qué entidad debe cancelar los períodos de vacaciones faltantes del 26 de Diciembre de 2015 al 31 de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente o el DADEP?”

Rta. Puntos d y e: Se entiende que fueron causados por el funcionario mientras presto sus servicios en el Departamento Administrativo del Espacio Público, razón por la cual esta entidad será la encargada de proceder al reconocimiento y pago de los elementos salariales y prestaciones con base en el sueldo que devengaba en el cargo desempeñado”

Respecto a esta posición, esta Dirección no comparte la misma, en cuanto a la entidad que debe cancelar los períodos de vacaciones causados antes del ejercicio de la comisión otorgada (los correspondientes al 26 de diciembre de 2010 al 25 de diciembre de 2014), por cuanto no tiene en cuenta lo establecido en el artículo 18 del Decreto Distrital 816 de 2017, de conformidad con el cual, la prima de vacaciones, al igual que otras obligaciones periódicas “podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.”

En este sentido, el presupuesto vigente, cuando el servidor público se encontraba en comisión en el DADEP, era el presupuesto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Concordante con lo anterior, los periodos de vacaciones correspondientes a los periodos del 26 de diciembre de 2015 al 25 de diciembre de 2017, los cuales no solicito ni disfruto mientras se encontraba en comisión el servidor público en el DADEP, los debe reconocer y pagar la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo normado en la misma disposición presupuestal que se ha citado. Por el contrario, no los puede reconocer ni pagar el Departamento Administrativo del Espacio Público, pues ya no tiene competencia para ello, ya que el servidor público no solicitó su disfrute por dichos periodos, mientras se encontraba en comisión en el mencionado departamento administrativo.

Adicional a lo anterior, no puede dejarse de lado, como ya se ha advertido, que este tipo de comisión es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público, no existiendo solución de continuidad en el servicio.

Como ya se ha mencionado, está a cargo de la entidad que recibe al comisionado, el pago de todos los salarios y prestaciones sociales que devengue el mismo, con cargo a su propio presupuesto, pues de conformidad con las normas presupuestales citadas, cada entidad tiene la obligación de presupuestar anualmente los gastos de funcionamiento que requiere la misma para su funcionamiento, en los que debe tener en cuenta todos los elementos salariales y prestacionales para los cargos de su planta, independientemente que quien lo ejerza, se encuentre en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción.

4.2 Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público:

El concepto legal de la Defensoría es el siguiente:

"FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONSULTA

El Decreto 1083 de 2015 (...) regula los derechos del empleado en comisión de servicios y en su artículo 2.2.5.5.27 dispone que "el empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano (...), pues bien, como la remuneración mensual corresponde al cargo que desempeña, es sobre, ese valor sobre el que pagarán las prestaciones pertinentes.

(...)

2. Si el empleado tiene causados varios periodos de vacaciones al momento de iniciar la comisión de servicios en el DADEP, ¿Qué entidad debe reconocer los periodos causados en la Secretaría Distrital de Ambiente (...)?

3. ¿Qué entidad debió cancelar los periodos de vacaciones entre el 26 de septiembre de 2010 (sic) al 16 de enero de 2014 (sic)?

R/ Es la entidad donde se causaron las vacaciones la que debe reconocer el pago de las mismas, en este caso como las vacaciones se causaron cuando el señor (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

trabajaba en la Secretaría Distrital de Ambiente en el empleo titular (...) en carrera administrativa, es esta entidad la que debe o debió proceder a efectuar el pago.

4. En caso en que la obligación corresponda a la Secretaría Distrital de Ambiente, ¿Cuál sería el procedimiento para la devolución del dinero del periodo de vacaciones cuando fue asumido por el DADEP?

R/ Respecto a este interrogante se entiende que, con el presupuesto del DADEP se pagó un rubro que debió pagar la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, y ante la ausencia de disposición normativa que regule expresamente este evento, esta Oficina Asesora Jurídica considera que, lo pertinente es elevar una consulta ante la Secretaría Distrital de Hacienda, entidad que tiene como misión gestionar recursos y distribuirlos entre los sectores de la Administración Distrital, para que indique el trámite a seguir en este caso particular.

5. ¿Que una vez finalizada la comisión de servicios en el DADEP(31 de diciembre de 2017), el señor(...), presento recurso de reposición contra la Resolución N° 070/2018, señalando en el escrito de pago de los dos periodos pendientes de vacaciones (26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017), y esta solicitud la realizó en el cargo del empleo en carrera administrativa (Secretaria Distrital de Ambiente). ¿De conformidad con lo anterior, se debe tener en cuenta para la cancelación de los dos periodos faltantes la causación o el momento del disfrute debido a la no solución de continuidad?

R/ Acorde con la postura que se ha adoptado en la resolución de este cuestionario, la cancelación de los periodos de vacaciones faltantes se harán teniendo en consideración el momento en que las mismas se causaron, de ahí la entidad que asume este desembolso y el valor del mismo, es decir el DADEP."

Este Departamento establece como fundamento legal de su concepto la normativa referente a la comisión de servicios, la cual no es aplicable al caso que nos ocupa, por cuanto se trata es de una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, que tiene consecuencias jurídicas diferentes, pues en la comisión de servicios se sigue desempeñando el cargo del cual es titular y por ende devenga el salario y prestaciones sociales propios de dicho cargo y quien reconoce y paga los mismos es la entidad en la cual tiene la vinculación original. .

Situación diferente se presenta cuando se trata de una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, en donde el servidor público sí se desprende de las funciones propias del cargo del cual es titular, para proceder a ejercer las funciones de otro cargo diferente, en el que devenga los salarios y prestaciones de ese cargo, los cuales reconoce y paga la entidad en la cual se encuentra en comisión, como es el supuesto de hecho planteado, con cargo a su propio presupuesto, de conformidad con las normas presupuestales que se han citado.

En cuanto a que los periodos de vacaciones acumulados en la Secretaría Distrital de Ambiente correspondientes al 26 de diciembre de 2010 y al 25 de diciembre de



2014, quien los debió reconocer y pagar fue dicha entidad por cuanto en ésta se causaron, esta Dirección difiere de dicha posición por las razones jurídicas ya planteadas, ya que debe ser la entidad en la cual se encontraba en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la cual las solicito y pidió su disfrute, esto es el DADEP la llamada a su reconocimiento y pago. Por lo expuesto, tampoco hay lugar a devolución de recursos o compensación alguna entre las entidades distritales.

Respecto de que entidad debe cancelar los periodos de vacaciones correspondientes por los periodos del 26 de diciembre de 2015 al 25 de diciembre de 2017, que no solicito ni disfruto cuando el servidor público estaba en comisión en el DADEP, y en el que se establece que debe ser dicha entidad, también se aparta esta Dirección de esa postura, ya que debe darse aplicación a lo normado en las normas presupuestales que se han citado

4.3 Secretaría Distrital de Gobierno:

Dicha Secretaría como cabeza del Sector Gobierno, emite su pronunciamiento al respecto de la siguiente forma:

"Con respecto a la entidad responsable del pago de las vacaciones "(...) esta prestación se liquida y se paga teniendo el tiempo causado por el servidor público. Este pago se hace de manera proporcional en atención a esa causación y con la finalidad de no afectar el presupuesto de la entidad receptora" de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante radicado 20184100484873 de noviembre 1 de 2018, en uso de sus competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 411 de 2016."

(...)

"Por lo tanto, corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente, el reconocimiento de los emolumentos pagados por concepto de vacaciones causadas en esa Entidad, en el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2010 y el 16 de enero de 2014, que ya fueron pagados por el DADEP y deben ser reintegrados o devueltos a este, en el mismo sentido las vacaciones que se causaron mientras duró la comisión de servicios en el DADEP, 17 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, le corresponde asumirla al DADEP, entidad donde se generó el derecho."

Por las mismas razones ya expuestas, esta Dirección Jurídica no comparte dicho planteamiento, toda vez que en la comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, no hay ruptura del vínculo laboral con la entidad de origen, por ser una situación administrativa en la que se encuentra el servidor público, y por tanto no hay lugar a pago proporcional de vacaciones, porque no hay retiro del servicio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Respecto al pago de vacaciones acumuladas y las dejadas de solicitar y disfrutar, igualmente se aparta esta Dirección Jurídica por los fundamentos jurídicos ya expuesto al respecto.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos, procedo a responder los interrogantes planteados de la siguiente manera:

4. En caso en que la obligación corresponda a la Secretaría Distrital de Ambiente, ¿Cuál sería el procedimiento para la devolución del dinero del periodo de vacaciones cuando fue asumido por el DADEP?

El reconocimiento y pago de los periodos de vacaciones acumulados en la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales fueron solicitados y disfrutados cuando el servidor público se encontraba en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en el DADEP, corresponde a esta entidad, de conformidad con las normas ya expuestas.

En la comisión que nos ocupa, el empleado público se encuentra desempeñando su función en la entidad para la cual fue comisionado y ésta es la que asume el pago total tanto de su salario, como de las prestaciones sociales propias del cargo que desempeña.

No puede confundirse la causación del derecho a vacaciones con el disfrute de las mismas, por cuanto son conceptos diferentes con regulación normativa diferente, los cuales pueden darse en momentos y tiempos distintos como ya se estableció.

Por lo tanto, no hay lugar a devolución o compensación alguna de recursos entre las entidades distritales, por cuanto la entidad debe haber presupuestado el gasto que demanda el régimen salarial y prestacional de su planta de personal, independientemente que se solicite su disfrute o no como en el caso de las vacaciones y que quien ocupe el cargo de libre nombramiento y remoción se encuentre en comisión o no.

En este sentido, las normas presupuestales citadas son claras a este respecto.

5. *¿Que una vez finalizada la comisión de servicios en el DADEP (31 de diciembre de 2017), el señor(...), presento recurso de reposición contra la Resolución N° 070/2018, señalando en el escrito de pago de los dos periodos pendientes de vacaciones (26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017), y esta solicitud la realizó en el cargo del empleo en carrera administrativa (Secretaria Distrital de Ambiente). ¿De conformidad con lo anterior, se debe tener en cuenta para la*

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit 859 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

cancelación de los dos periodos faltantes la causación o el momento del disfrute debido a la no solución de continuidad?

Es de señalar que la comisión no es de servicios, sino para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, y la cancelación de las vacaciones se debe hacer con el salario que devengue al momento de su disfrute, por ende las vacaciones tendrían que cancelarse con el salario que devengue en el cargo del cual es titular en carrera administrativa en la Secretaría Distrital de Ambiente, por cuanto no las solicito ni disfrute cuando se encontraba en comisión en el DADEP.

De igual manera, a como se mencionó en el punto 4, las normas presupuestales citadas son claras a este respecto.

6. Qué entidad debe cancelar los periodos de vacaciones faltantes (26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017), la Secretaría Distrital de Ambiente o el DADEP?

Esta pregunta ya se contestó en el punto anterior. Las debe reconocer y pagar la Secretaría Distrital de Ambiente.

7. Se puede realizar un cruce de cuentas entre entidades para el pago del periodo de vacaciones al señor (...), del 26 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017?

No es procedente realizar cruce de cuentas como antes se anotó. La solución a la dificultad planteada se resuelve con las normas presupuestales que se han citado.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Manuel Ávila O.
MANUEL ÁVILA OLARTE
Director Jurídico (E)

Revisó: Manuel Ávila Olarte
Proyectó: Matilde Murcia Celis

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contacto@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS¹⁵

